



---

**TEXTOS APROBADOS**

---

**P9\_TA(2020)0189**

**Modificación de las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 en lo que respecta a las fechas de transposición y de aplicación debido a la crisis provocada por el brote de COVID-19 \***

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 2020, sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 en lo que respecta a las fechas de transposición y de aplicación debido a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 (COM(2020)0198 – C9-0137/2020 – 2020/0082(CNS))**

**(Procedimiento legislativo especial – consulta)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2020)0198),
  - Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C9-0137/2020),
  - Visto el artículo 82 de su Reglamento interno,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0122/2020),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
  3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

## Enmienda 1

### Propuesta de Decisión Considerando 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(3 bis) A pesar de que el brote de COVID-19 crea auténticas dificultades para las Administraciones nacionales, no debería usarse como excusa para retrasar aún más la aplicación de las normas adoptadas de común acuerdo. Antes del brote, algunos Estados miembros habían señalado que podrían producirse retrasos en la aplicación del nuevo sistema. Más allá de las dificultades inmediatas asociadas al brote de COVID-19, los Gobiernos no deberían escatimar en esfuerzos para aplicar el nuevo sistema. Los Estados miembros que están teniendo problemas que pudiesen provocar un retraso en la plena aplicación de las normas deberían servirse de la asistencia técnica ofrecida por la Comisión para garantizar la aplicación correcta y completa del paquete relativo al comercio electrónico. Los objetivos del paquete relativo al comercio electrónico de facilitar la competitividad global de las pymes europeas, reducir la presión administrativa sobre los vendedores de la UE y garantizar que las plataformas en internet contribuyan a crear un sistema de recaudación del IVA más justo, combatiendo al mismo tiempo el fraude fiscal son aspectos clave de unas condiciones equitativas para todas las empresas, que resultan particularmente importantes en el contexto de la recuperación posterior a la crisis de COVID-19.***

## Enmienda 2

### Propuesta de Decisión Considerando 4

### Texto de la Comisión

(4) Teniendo en consideración los retos a los que se enfrentan los Estados miembros **para atajar la pandemia** de COVID-19, así como que las nuevas disposiciones se basan en el principio de que todos los Estados miembros deben actualizar sus sistemas informáticos para poder aplicar las disposiciones establecidas en las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 y, por tanto, asegurar la recopilación y transmisión de la información y los pagos realizados con arreglo a los regímenes modificados, **es** necesario aplazar **seis** meses las fechas de transposición y de aplicación de tales Directivas. **Se ha considerado un aplazamiento de seis meses, ya que el retraso debe ser lo más breve posible para reducir las pérdidas presupuestarias adicionales de los Estados miembros.**

### Enmienda

(4) Teniendo en consideración los **nuevos** retos a los que se enfrentan los Estados miembros **como resultado del brote** de COVID-19, así como que las nuevas disposiciones se basan en el principio de que todos los Estados miembros deben actualizar sus sistemas informáticos para poder aplicar las disposiciones establecidas en las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 y, por tanto, asegurar la recopilación y transmisión de la información y los pagos realizados con arreglo a los regímenes modificados, **puede que sea** necesario aplazar **tres** meses las fechas de transposición y de aplicación de tales Directivas. **El aplazamiento no es deseable, dado que conllevará una pérdida de ingresos y un incremento de la divergencia en materia de IVA, además de prolongar la competencia desleal entre vendedores de la UE y de fuera de la UE. No obstante, un aplazamiento de tres meses podría ser adecuado al coincidir con el período de confinamiento implantado en la mayoría de Estados miembros. Un aplazamiento aún más prolongado ampliaría el riesgo de fraude del IVA en un momento en el que las finanzas públicas deberían reabastecerse para luchar contra la pandemia y sus consecuencias económicas y sociales. Un mayor aplazamiento de seis meses podría suponer una pérdida de ingresos de entre 2 500 millones de euros y 3 500 millones de euros para los Estados miembros. A la luz de la crisis provocada por el brote de COVID-19, es sumamente importante evitar ulteriores pérdidas de ingresos.**

### Enmienda 3

#### Propuesta de Decisión

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a

Directiva (UE) 2017/2455

Artículo 2 – título

*Texto de la Comisión*

Modificaciones de la Directiva  
2006/112/CE con efectos a partir del **1 de julio de 2021**

*Enmienda*

Modificaciones de la Directiva  
2006/112/CE con efectos a partir del **1 de abril de 2021**

**Enmienda 4**

**Propuesta de Decisión**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra b**  
Directiva (UE) 2017/2455  
Artículo 2 – párrafo 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

La Directiva 2006/112/CE queda  
modificada como sigue con efectos a partir  
del **1 de julio de 2021**:

*Enmienda*

La Directiva 2006/112/CE queda  
modificada como sigue con efectos a partir  
del **1 de abril de 2021**:

**Enmienda 5**

**Propuesta de Decisión**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**  
Directiva (UE) 2017/2455  
Artículo 3 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

Con efectos a partir del **1 de julio de 2021**,  
se suprime el título IV de la Directiva  
2009/132/CE.

*Enmienda*

Con efectos a partir del **1 de abril de 2021**,  
se suprime el título IV de la Directiva  
2009/132/CE.

**Enmienda 6**

**Propuesta de Decisión**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a**  
Directiva (UE) 2017/2455  
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

*Texto de la Comisión*

Los Estados miembros adoptarán y  
publicarán a más tardar, el **30 de junio de 2021** las disposiciones legales,  
reglamentarias y administrativas necesarias  
para dar cumplimiento a lo establecido en

*Enmienda*

Los Estados miembros adoptarán y  
publicarán a más tardar, el **31 de marzo de 2021** las disposiciones legales,  
reglamentarias y administrativas necesarias  
para dar cumplimiento a lo establecido en

los artículos 2 y 3 de la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

los artículos 2 y 3 de la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

## **Enmienda 7**

### **Propuesta de Decisión**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b**

Directiva (UE) 2017/2455

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 4

#### *Texto de la Comisión*

Aplicarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la presente Directiva a partir del **1 de julio de 2021**.

#### *Enmienda*

Aplicarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la presente Directiva a partir del **1 de abril de 2021**.

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Decisión**

#### **Artículo 2 – párrafo 1**

Directiva (UE) 2019/1995

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar, el **30 de junio de 2021**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

#### *Enmienda*

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar, el **31 de marzo de 2021**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Decisión**

#### **Artículo 2 – párrafo 1**

Directiva (UE) 2019/1995

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

Aplicarán dichas disposiciones a partir del **1 de julio de 2021**.

#### *Enmienda*

Aplicarán dichas disposiciones a partir del **1 de abril de 2021**.

